



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 17 SEP 2021

PROCESO VERBAL de **PERTENENCIA** –
RAD. No.: 11001310300320210033700

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1° AJUSTE o complementese el poder allegado, en el sentido de que contenga de manera correcta el nombre de todas aquellas personas contra las cuales se dirige la demanda y que correspondan a las inscritas como titulares de derechos reales, por cuanto a voces del art. 74 del C. G. del P., en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados y, en el evento que se realice un nuevo poder y no contenga presentación personal, habrá de contener los requisitos que hoy día estipula el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, por cuanto se observan varias incoherencias, nótese que en la referencia se cita por ejemplo a Offir López Ospina y Álvaro Díaz, no obstante, en el texto que contiene el mandato se nombran de manera diferente (Orfelía López Ospina y Álvaro Ruiz, respectivamente.).

2° INTEGRO el contradictorio por pasiva con todas las PERSONAS DETERMINADAS que se indican el certificado especial de pertenencia allegado como prueba y emitido el 22 de junio de 2021 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva frente al inmueble objeto de usucapión; toda vez que allí se indica a la letra “*DETERMINANDOSE DE ESTA MANERA LA EXISTENCIA DE PLENO DOMINIO Y/O TITULARIDAD DE DERECHOS REALES A: (...)*” de otras personas contra las cuales no se dirige la demanda como OSPINA GARCIA TEOFILO, OSPINA DE RAMIREZ MARIA CECILIA y VARGAS RODRIGUEZ GERMAN ARTURO y en virtud de la naturaleza del asunto; toda vez que no es viable omitir la condición e interés legal que frente al asunto les puede asistir (Arts.61 y 375 num.6 lb.).

En idéntico sentido EXPLIQUE motivo por el cual en el mentado certificado no aparece como titular de derechos ALVARO DÍAZ y sin que pase por alto esta judicatura el que presuntamente le puede asistir según lo contenido en las anotaciones del certificado general igualmente llegado como anexo (véase anotación No. 007).

3° APROPIE o COMPLEMENTE el libelo genitor, en el sentido de revelar frente al inmueble que se pretende adquirir por prescripción, no solo el área del terreno que lo comporta sino además la construcción de la que se compone y mostrar el área de su edificación como quiera que ello se devela, así como también sus dependencias; además indicar con precisión y de tal forma que no genere desconcierto alguno, las direcciones de los predios colindantes [pues si el bien objeto de la demanda la tiene, igual ha de acontecer con los contiguos] y demás aspectos que se consideren para distinguirlo, exigencia que se hace a voces de los arts. 83 y 375 del C. G. del P., en la medida que se hace indefectible que proceda a especificar por ubicación, *linderos actuales*, nomenclaturas y demás circunstancias o aspectos que permitan identificar plenamente el predio objeto de la demanda (Decreto Ley 960/70 - sistema métrico decimal).



Exp. No. 2021-0337 --- Pag.2

4º AMPLIE los HECHOS y como quiera que se alude suma de posesiones aunado a que aquellas según se relata se elevaron a escritura pública en los meses de febrero y mayo de 2021 y estando inscrita solo una de ellas en el folio de matrícula del inmueble objeto de la acción instaurada, para enseñar en qué condiciones de tiempo, modo y lugar comenzó a ejercer la posesión de el(los) inmueble(s) objeto de la demanda por parte de quien se dice la inició, esto es, la persona de JOSÉ DANIEL TORRES SORIANO y para así tener claridad la que aquella cedió a otras hasta llegar a la persona para quien hoy se pide la declaratoria en la acción formulada, esto es, las circunstancias de como ingresa e inicia la posesión en el respectivo inmueble, toda vez que aquellos como fundamento de las pretensiones han de estar debidamente determinados, clasificados y numerados (num.5 art.82 ib.).

En idéntico sentido AJUSTE o APROPIE el hecho 1.1 del libelo, toda vez que allí solo se hace alusión a que los titulares adquirieron el inmueble por virtud de sentencia judicial del Juzgado 16º Civil del Circuito, cuando según las anotaciones en el respectivo folio (como las #s 3, 6 a 8, 11, 12) e incluso en el certificado especial, dan cuenta de otras decisiones o actos jurídicos y no únicamente el que allí se relata.

Así mismo en cuanto al mismo acápite, habrá de EXCLUIRSE o JUSTICAR porque se relatan de contenido idéntico en los numerales 1.13 y 1.14.

5º INFORME como quiera que se relata en el hecho 1.12 que el aquí demandante se ha empoderado de la posesión del inmueble desde el año 2007, quién ha sufragado impuestos sobre el bien desde aquella calenda y en la medida que con la demanda solo se aporta o indica el pago de su parte de tal tributo solo a partir del año 2017 (num. 5 y 6 art. 82 del C. G. del P.).

6º INFORME a efectos de evitar nulidades futuras en el trámite y bajo el principio de lealtad procesal, si se hizo o no indagación previa a juramentar desconocimiento de direcciones, dónde podía surtirse la notificación a uno o algunos los demandados como directorios de la ciudad o si incluso existía alguna dentro del proceso DIVISORIO que da cuenta las anotaciones Nos. 18 y 19 del certificado de libertad y tradición del inmueble que allí se registran y cursó en el Juzgado 036 Civil del Circuito de esa ciudad, bajo el No. 2006-00251.

Tenga en cuenta la parte demandante, que de conformidad con el inciso 3º del artículo 90 lb., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Ru.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. <u>57</u>	Hoy <u>20 SEP 2021</u>
PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario	